



**CONSTANCIA.** Se deja en el sentido de informar al señor Juez, que el término concedido a la parte rematante, para dar cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de remate del 22 de noviembre del 2022, transcurrió durante los días **hábiles:** 23, 24, 25, 28 y 29 de noviembre de 2022. **Inhábiles** 26 y 27 de noviembre de 2022. En término acreditó el pago del 1% ante la DIAN y del 5% ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 09 de diciembre del 2022.

**LEONARDO QUINTERO OSSA**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda  
Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°2997

Radicado N°66682-40-03-002-2016-00655-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS BLANCA NUBIA ARCILA RODRIGUEZ

Ref: Auto Aprobatorio Remate

De acuerdo con lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación del remate del inmueble objeto de subasta dentro de la presente actuación, y al respecto, se tiene que en diligencia del pasado 22 de noviembre de 2022, se llevó a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°296-9630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, de propiedad de la demandada BLANCA NUBIA ARCILA RODRIGUEZ, distinguido con la ficha catastral No. 010102210028000, predio ubicado en Calle 18 B No. 17-108, área urbana de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

**Linderos:**

##POR EL FRENTE, que es su SUR, con la calle 18B, en una extensión del 6.00 mts.; POR EL FONDO, que es su NORTE, con casa No. 32, en una extensión de 6.00 mts.; POR LA DERECHA ENTRANDO, que es su ORIENTE, con casa No. 31 en extensión de 15.00 mts.; POR LA IZQUIERDA entrando, que es su OCCIDENTE, con la zona verde comunal. Linderos que se encuentran descritos en la Escritura Publica No. 1.773 del 21 de mayo de 2013, otorgada en la Notaria Primera de Pereira, Risaralda.



### **Tradición:**

La señora BLANCA NUBIA ARCILA RODRIGUEZ, adquirió el inmueble antes descrito mediante compraventa según consta en la escritura pública número 1773 DEL 21 DE MAYO DE 2013, otorgada en la Notaría Primera de Pereira; debidamente inscrita su copia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.296-9630 anotación No. 019

La base de licitación fue el equivalente al 70% del avalúo del bien, el cual dio un valor de **\$69.251.607,6= pesos M/Cte.**, Luego de haberse hecho postura por cuenta del crédito por parte del rematante, quien para el efecto aportó un sobre cerrado con escrito donde manifestó que hacía postura por suma de **\$85.000.000,00=peso M/Cte.**, por cuenta del crédito laboral, sin embargo, como a la fecha no se tiene liquidación de crédito del proceso de la jurisdicción laboral, el rematante tuvo que consignar excedente por un valor de **\$45.427.651,00= pesos M/Cte.** En esa medida el despacho adjudicó el bien objeto de garantía en la presente demanda, al señor **OCTAVIO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **18.512.098**, en la suma ofertada.

Se le advirtió dentro del mismo acto, que debía consignar y presentar dentro del término de cinco (5) días, los pagos correspondientes a los porcentajes por concepto de impuesto de remate, de retención en la fuente y el excedente correspondiente a la oferta de remate.

Ahora bien, el despacho advierte que se cumplieron con las formalidades contempladas en el artículo 453 del Código de General del Proceso, por cuanto dentro del término oportuno la parte rematante acreditó el pago del 5% del valor rematado correspondiente a **\$4.250.000,00=peso M/Cte.** a favor del Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de Justicia (Art. 7 Ley 11/87) la consignación se realizó a la cuenta del Tesoro Público Fondos Comunes del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 3-0820-000635-8 denominada Rama Judicial- Impuesto de remate y sus rendimientos - Convenio 13477 CSJ; así mismo presentó el recibo de pago del 1% sobre el remate, lo cual generó un valor de **\$850.000,00= pesos M/Cte.** a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; finalmente acreditó el pago del excedente del valor ofertado por un valor de **\$45.427.651,00= pesos M/Cte.** En consecuencia, se aprobará el remate llevado a cabo en esta actuación, y se procederá igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 ibídem.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado, acreditado el pago de las deudas del inmueble, rendidas las cuentas finales por el secuestre y fijados los honorarios a que haya lugar, por el Despacho de oficio, se actualizará la liquidación del crédito con el único fin de incluir dichas sumas, y realizar las imputaciones respectivas por concepto del valor del remate y posibles honorarios del secuestre. Así mismo, se adoptará la decisión que corresponda frente a la suerte de este proceso, y los dineros que hayan de entregarse al demandante.



Por lo expuesto, el Juzgado, Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Rda.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día 22 de noviembre del 2022, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**296-9630** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, adjudicado por cuenta del crédito laboral al señor **OCTAVIO OSPINA C.C. 18.512.098**, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$85.000.000,00= pesos M/Cte.)

**SEGUNDO: CANCELAR** el gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante la escritura pública No.1773 del 21 de mayo del 2013 otorgadas en la Notaría Primera del círculo de Pereira, Risaralda. En consecuencia, líbrese oficio con destino a dicha Notaría, para que se sirva cancelar la escritura antes enunciada y que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **296-9630** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **296-9630** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Para efectos de lo anterior, líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad para que se sirva cancelar la medida de embargo comunicada mediante oficio Nro. 3466 del 22 de agosto del 2019.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** que ha cesado sus funciones en esta actuación, por lo que debe hacer entrega del bien dejado en su custodia, al rematante **OCTAVIO OSPINA**, en un término de tres (3) días y rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión en un término prudencial de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo del respectivo telegrama.

**QUINTO:** Expídanse copias auténticas del acta de remate, de la presente providencia y de los demás anexos pertinentes con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Localidad y a la Notaria Única de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para que sirva como título de propiedad al rematante.

**SEXTO:** Una vez se encuentre protocolizada en la Notaria Única de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, la adjudicación, la parte rematante deberá allegar copia de la escritura la cual se anexará al expediente. (Numeral 3º del Art. 455 del C.G.P).

**SEPTIMO:** Una vez acreditado el pago de las deudas del inmueble, rendidas las cuentas finales por el secuestre y fijados los honorarios a que haya lugar, por el Despacho de oficio, se actualizará la liquidación del crédito y costas, para los fines indicados en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE**

  
OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

*Estado No. 210*  
*Del 12-12-2022*

\*\*

**Firmado Por:**  
**Oscar David Alvear Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17f664d83c4b97fd46709577b2eb5d240a7cc453c61d4b3795dcf55f51ad5e6**

Documento generado en 09/12/2022 03:31:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**